### Núm. 1924

Mártes 17

de junio.



AÑO TRECE.

1845.

# Boletin Osicial Balear.

# Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de gobierno.—Circular.— Los alcaldes de los pueblos de esta provincia al tiempo de remitir al comisionado delegado de este Gobierno político las cuentas de la espendicion de los documentos de proteccion y seguridad pública, correspondientes al segundo trimestre de este año que vence en fin de este mes, acompañarán relacion nominal de todos los establecimientos que se hallen en su respectivo distrito, espresiva de las demas circunstancias marcadas en el registro que deben tener formado, con arreglo á la circular de 10 de mayo de 1842, inserta en el Boletin oficial número 1438. Palma 16 de junio de 1845.—Joaquin Maximiliano Gibert.

#### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Para conocimiento del público y á los esectos prevenidos en Real órden de 17 de marzo último, se inserta en el Boletin oficial de esta provincia la relacion de granos y harinas que se han esportado por los puertos de Palma, Mahon é Iviza durante el mes de mayo próximo pasado con destino á los puntos que la misma relacion espresa. Palma 16 junio de 1845. Joaquin Scheidnagel.

### Aduanas de Palma, Mahon é Iviza.

## PROVINCIA DE LAS BALEARES.

MES DE MAYO DE 1845.

RELACION de las fanegas de granos y de harina esportado por el puerto de esta capital en todo el presente mes con destino á los puntos designados en la Real orden de 13 de julio de 1839, cuya relacion se forma en virtud de la de 17 de marzo de este año comunicada por la Direccion general de Aduanas con fecha de 29 del mismo, con la especificacion siguiente:

	1				CANTIDAD DE				
Clase y nombre del capi- del buque. Nombre del capi- tan ó patrón. To	neladas.	Matricula.	Fecha del	Número del rol.	Trigos. Fanegas.	Harinas. Arrobas.	Destin o.	Número del registro	Fecha del re- gistro.
				DD DA	MA				
Polacra Lealtad D. José Casas.	183		DUANA	DE PAI	LMA.	1 3200	Habana.	1 13	15 del actual.
Bergantin S. Jo. D. Juan Gon- sé (a) Belisario. zalez.	179	id.	8 id.	14	33	3200	id.	16	17 idem.
Polacra Arísti- Don Antonio   des.   Palmer.	169	id.	15 id.	17	22	2400	id.	17	lid. id.
						8800 a			

		ADUANA DE	MAHON.				
Pailebot Union.   Pedro Alsina.	54   Mahon.	,22 enero.	3   568	33	Barcelona	51	1 9 idem.
Jav. Carmen. Juan Florest.	24 id.	13 mayo.	30 213 3	57	id.	56	16 idem.
Idem Rita. Juan Sans.	42   id.	7 id.	26 5133	37	id.	.62	27 idem.
			1294 3	A B			
		ADUANA D	E IVIZA.				
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1 1	1 1	1	19 1 5	Málaga		FREE
	一次 五五 一 中 多 1		1 7 4 4 5	8 5 9	para re-		THE RES
Bergantin go-		0.0 81 3			gistrar		100000
leta: Dos de	1 2 2 4 8 4		2 8 8	-	para		7. 3
enero. D. José Tur.	106   Iviza.	20 mayo.	36   "	1 392 (2)	América.	39	21 idem.
				392 a			
本 音 玉 章 音 音 经 经 音		RESUMEN					
	Estraido por la A	duana de Palm	a.   27	8800 @	La BE		
	Idem por la de Mahon			27	图 第 图 图 图		
	Idem por la de I	viza	. 99	392	I TO THE		
等何 智 医 王 孙 王 音 强			1294 3	9192 a			
Palma 14 de jui	nio de 1845:- José	Luis Perelló.					

La Direccion general de aduanas me ha comunicado

la circular que sigue:

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado à esta Direccion con fecha 29 de marzo último la Real órden siguiente:

S. M. la Reina se ha servido mandar que en lo sucesivo no se precinten y sellen géneros ni efectos algunos á su intraducción por las aduanas del reino, sin que preceda su reconocimiento y el pago de los dereches señalados en aranceles; y que solo con el objeto de impedir nuevos reconocimientos de los mismos géneros y efectos en el interior, podrá concederse á los interesados su precinto y sello en la aduana de importación, despues de verificado el registro y adeudo correspondiente, mediante un módico derecho que deberán satisfacer por el uso de aquella concesión. De Real órden lo digo á V. S. para que proponga sin demora el derecho que deba fijarse y lo demas que juzgue necesario á fin de que tenga puntual cumplimiento lo dispuesto por S. M.

Por consecuencia de lo prevenido en la inserta Real órden, propuso la Direccion lo que creyó conveniente, recayendo con fecha 20 del actual la Real órden que sigue:

Conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. en su informe de 3 de abril próximo pasado, acerca del derecho que debe exigirse en las aduanas del reino por el precioto y sello de géneros y efectos que se conceda con arreglo á la Real órden de 29 de marzo último, ha tenido á bien mandar que los interesados ó dueños satisfagan cuatro reales por cada caja, fardo ó cabo que se precinte y selle en el concepto espresado. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Todo lo que traslada á V. S. la Direccion para la suya y oportuno cumplimiento; previniéndole que el importe de dicha operacion del precinto, se anote en la hoja respectiva de adeudo á continuacion de los demas derechos, para que todo ingrese en la tesorería de rentas con la debida intervencion; y disponga se publique en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de todos; dando V. S. aviso de su recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de mayo de 1845. - José Crozát. - Sr. Intendente de las Balcares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia cara noticia del comercio. Palma 16 de junio de 1845.—Joaquin Scheidnagel.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con Real orden de

Su Magestad la Reina se ha servido mandar que se im-

prima, publique y circule la ley siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1º Se decretan 159 millones de reales para la dotación del culto y mantenimiento del clero en el año de

1845.

Art. 2º Se aplican al pago de dicha cantidad: Primero: Los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo clero, y aun no han sido vendidos, los cuales continuarán del mismo modo hasta nueva determinacion. Segundo: Los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del clero secular que deban ingresar en el tesoro durante el año que esta ley rija. Tercero: Los productos de la Bula de la Santa Cruzada.

Art: 3º El gobierno asegurará, contratándola por un año con uno de los Bancos públicos, la parte que falte para completar el pago de los referidos 159 millones, deducido

que sea el producto de las partidas anteriores.

Art. 4º Si no llegase el caso de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al clero para cubrir la misma cantidad que en él se designa la parte que sea ne-

cesaria de las contribuciones públicas.

Art. 5º La recaudacion, administracion y distribucion de los productos referidos las verificará el clero por los medios que el gobierno señale; reservándose à este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.

Art. 6º La distribucion de los mencionados productos

se hará con arreglo á la ley provisional de 21 de julio de 1838, que lando autorizado el gobierno para reparar los agravios que la especiencia haya demostrado ó demuestre.

Art. 7º El gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta

de ellas á las Cortes en la parte que fuere necesario.

Pos tanto mandamos à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y celesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio à 23 de febrero de 1845.—YO LA REINA.—
El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Y en cumplimiento de la mandado por S. M., de su Real orden la comunica á V. S. para su inteligencia y efec-

tes correspondientes.

He dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 16 junio 1845.—Joaquin Scheidnagel.

La Direccion general de Aduanas con fecha 4 del

actual me dice lo que copio.

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 31 de mayo último una Real órden en que S. M. se ha servido disponer quede derogada la de 13 de marzo circulada en 16 del mismo, en la que para evitar la propagación de la epizootia se prohibió la importación de ganados, pieles, aves, lanas y otros efectos procedentes del estrangero; entendiéndose esta derogación siempre que las autoridades de las fronteras no tengan noticia de existir dicha enfermedad en los puntos limítrofes; y sio perjuicio de repetir la prohibición si lo exigiesen las circunstancias, dando cuenta inmediatamente á la superioridad para los correspondientes efectos; quedando por último terminadas con esta Real resolución las consultas que sobre este punto habian hecho algunas Aduanas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 16 de ju-

nio de 1845 .- Joaquin Scheidnagel.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES.

Está prevenido á los Ayuntamientos de esta isla que despues de formado el padron de carruages y caballerías remitan una copia à la Diputación y un estracto del mismo padron por separado ademas del que tienen obligacion de pasar á las oficinas del Gobierno político. Tambien deben remitir igual estracto del padron que forman para la cobranza del impuesto llamado el jordal personal declarado de redeucion forzosa. Sin embargo de esta disposicion son muy pocos los Aynotamientos que han cumplido este deber, por cuyo motivo se ve precisado este Cuerpo à prevenirles que remitan estos documentos con separación dentro el término de ocho dias sin dar lugar á nuevos recuerdos atendida la necesidad que existe de reunir pronto los datos que de si arrojan. Palma 16 de junio de 1845. - El Presidente, Joaquio Maximiliano Gibert. - P. A. de la D. P. - Antonio Canals, secretario.

A pesar de las repetidas órdenes circulados, varios Ayuntamientos de esta isla han descuidado el pago del impuesto de carruages y caballerías en los términos que les estaba prevenido, y no pudiendo tolerar por mas tiempo la Diputación semejente demora, ha resuelto que todos los que se hallan en este caso satisfagan la mitad del cupo que les ha correspondi to en este año dentro el preciso término de ocho dias, pasados los cuales sin haberlo verificado saldrán diferentes comisionados para obligarles al cumplimiento de las disposiciones de este Guerpa. Palma 16 de junio de 1845.—El Presidente, Josquin Maximiliano Gibert.—Por acuerdo de la Diputación provincial.--Antonio Canals, secretario.

2000.000

El M. I. Sr. D. Gregorio Alvarez, magistrado honorario en la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Antonio Romero y José Peralta, para que dentro de nueve dias que se le señalan por segundo término, se presenten à estas car-

288

celes nacionales à fin de tomar comunicacion y traslado de la sumaria que contra los mismos se está formando sobre perjurio, que si así lo hacen se les guardará y oirá justicia si la tuviesen, y en su defecto se seguirá la causa en su rebeldía. Y para que ignorancia no pueda alegarse, mando fijar el presente en los lugares acostumbrados de esta ciudad y periódicos de la misma. Dado en Palma y Juzgado de primera instancia á doce de junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Gregorio Alvarez. Por mandado de S. S. José Tous y Fiol, escribano.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de mayo del año de 1845.

Medida y	peso	mal	lorgi	uin.				Libras.	sucl.	din.
Frigo, cuertera	-	ASSESSMENT OF THE PARTY OF							13	19
Sebada, id								I	16	99
Garbanzos, id.								5	8	. 99
Arroz, arroba.								1	7	99
Aceite, cuartan.								1	8	99
Vino, cuartia.								1	2	6
Aguardiente, iden	1.							4	5	99
Vaca, libra de 3	6 0	nza	S.					99	6	99
Carnero, id.								99	4	6
Pocino, id								99	7	99
Trigo candeal, o	mai	rter	a.					4	16	99
Habas, idem				. 1				3	12	99
Habichuelas, ide	m							4	. 10	99
Guijas, idem .						10		3	9	99
Leña, quintal.								99	7	99
Cashan idem								1	1	99
Algarrobas, idem								I	10	99
Almendron, iden	1							15	99	99
Queso, idem .								10	8	99
Tana idam								10	99	
Mahon 1º de j	uni	o d	e	184	5	-Jo	sé	Alberti	alca!	lde.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.